



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y  
REGISTRO LABORAL  
PRESENTE.

**FRANCISCO ANAYA GÁMEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número 211.2.2.-2377, de fecha 25 de junio de 2018 (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, tercer piso, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México; con Correo Electrónico [contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx), y **PABLO ADÁN AGUIÑAGA DÍAZ** de león en su carácter de representante legal de la empresa denominada **SYNGENTA AGRO S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 125309, pasado ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49 de la Ciudad de México, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseos de las Palmas, número 525, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico [carlos.gallardo@syngenta.com](mailto:carlos.gallardo@syngenta.com), ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos Contrato Colectivo de Trabajo que se celebró y será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **SYNGENTA AGRO S.A. DE C.V.**, misma que se dedica en forma principal a la manufactura y fabricación de productos agroquímicos, y cuenta con 44 trabajadores a su servicio, con el objeto de efectuar su registro y depósito ante esa autoridad, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, César Hernández Gómez, Daniel López Pérez**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Francisco Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Taxis Romero, Reyes González Zacarias, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes**, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al registro y depósito del presente "CONTRATO", conforme a lo que disponen los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el registro y depósito del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

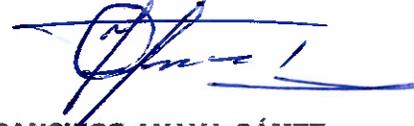
Ciudad de México, a primero de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

  
PABLO ADÁN AGUIÑAGA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

  
FRANCISCO ANAYA GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

**ASUNTO:** Contrato Colectivo de Trabajo

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL PABLO ADÁN AGUIÑAGA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN PASEOS DE LAS PALMAS, NÚMERO 525, PISO 6, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO ANAYA GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, , AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

## CLÁUSULAS:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la representación

**PRIMERA.** Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo, a la empresa SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V., se le designará como "EMPRESA", al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", se le denominará como "SINDICATO"; al referirse a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY", al señalar a ambas partes, como "LAS PARTES" y al hacer mención del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se indicará con la palabra "CONTRATO".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredo, César Hernández Gómez, Daniel López Pérez, asimismo, a los asesores sindicales Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Francisco Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Taxis Romero, Reyes González Zacarias, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la "LEY".

Asimismo, el "SINDICATO" designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la "EMPRESA", quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el "SINDICATO". El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

**TERCERA.** La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.

**CUARTA.** La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

## CAPÍTULO SEGUNDO De la jurisdicción y aplicación

**QUINTA.** El presente "CONTRATO", abarca, rige y es aplicable en el domicilio siguiente:

Eje 130, número 125, zona industrial del Potosí, Código Postal 78395, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO TERCERO De la duración y revisión

**SEXTA.** La duración del presente "CONTRATO", es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401, fracción III, de la "LEY".

El "CONTRATO" empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de febrero de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

## CAPÍTULO CUARTO De la contratación

**SÉPTIMA.** La "EMPRESA" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 35, 37, 39, del 39-A al 39-F y 40 de la "LEY".

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo 395 de la "LEY".

**OCTAVA.** Si por cualquier circunstancia, la "EMPRESA" tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "CONTRATO" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO" y será



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

solidariamente responsable con la "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO" frente a los trabajadores y el "SINDICATO" de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este "CONTRATO" en relación con el artículo 41 de la "LEY".

## CAPÍTULO QUINTO

### De la intensidad y calidad del trabajo

**NOVENA.** Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

**DÉCIMA.** La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar con el "SINDICATO" y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el Título Cuarto en su Capítulo IV de la "LEY".

**DÉCIMA PRIMERA.** Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la "EMPRESA", se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

## CAPÍTULO SEXTO

### De la jornada de trabajo

**DÉCIMA SEGUNDA.** La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la "EMPRESA" y el "SINDICATO", con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la "EMPRESA", así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal. De igual forma la "EMPRESA" y el "SINDICATO" podrán acordar cambios a las jornadas de trabajo, de acuerdo a las necesidades del negocio y del mercado.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la "LEY".

**DÉCIMA TERCERA.** Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA", concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

**DÉCIMA CUARTA.** Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores serán los que se establezca la "EMPRESA". Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

**DÉCIMA QUINTA.** Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la "EMPRESA", y éstas se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

## CAPÍTULO SÉPTIMO De los descansos y vacaciones

**DÉCIMA SEXTA.** Por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La "EMPRESA" procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

**DÉCIMA OCTAVA.** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre de cada año, el primero de octubre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.**

**DÉCIMA NOVENA.** La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional de **cien por ciento** sobre los salarios que les corresponde durante el periodo vacaciones. Para el pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

## CAPÍTULO OCTAVO Del monto de los salarios

**VIGÉSIMA.** Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este "CONTRATO".

El pago de los salarios a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, se efectuarán en forma semanal por transferencia bancaria. Ambas partes reconocer el valor probatorio de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que se encuentra debidamente timbrados por la autoridad fiscal competente.

## CAPÍTULO NOVENO De las utilidades en la empresa

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades, conforme a los lineamientos que establece el Título Tercero en su Capítulo VIII de la "LEY".



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

## CAPÍTULO DÉCIMO Del aguinaldo

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, equivalente a treinta días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la productividad, formación y capacitación de los trabajadores

**VIGÉSIMA TERCERA.** La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, formulados en forma conjunta por la "EMPRESA" y el "SINDICATO" o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII en relación con los artículos 153-A al 153-X de la "LEY".

**VIGÉSIMA CUARTA.** Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la "EMPRESA" podrá convenir con el "SINDICATO" en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la "EMPRESA", con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**VIGÉSIMA QUINTA.** La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la "EMPRESA" y "SINDICATO", convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "EMPRESA" debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Ávaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", con el objeto de elevar la productividad, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente la producción de la fuente de trabajo y hacer que esta sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en el trabajo, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerden con el "SINDICATO" y los trabajadores; La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" se elabore.

"LAS PARTES", para alcanzar los objetivos planteados, se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. La "EMPRESA" se compromete a:

a) Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de la empresa en materia de productividad;

b) Allegarse de estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizacionales que incrementen su nivel actual de productividad en función de su grado de desarrollo;

c) Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[conflicto@seccion15.org.mx](mailto:conflicto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0882

- d) Buscar programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;
- e) Mejorar los sistemas de coordinación con los trabajadores; y
- f) Procurar la mejora de las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene.

## II. El "SINDICATO" se compromete a:

- a). Promover la difusión de una nueva cultura laboral de calidad y productividad entre los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo;
- b). Gestionar la implementación de incentivos que ayuden a terminar con el ausentismo y la impuntualidad de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo;
- c). Fomentar entre los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, la importancia de tomar los cursos de capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permitan elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad;
- d). Promover entre los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo el mejor aprovechamiento de la materia prima e insumos necesarios para el desempeño de su trabajo;
- e) Impulsar con los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo un programa para la mejor utilización del equipo, maquinaria y herramientas de trabajo.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas

**TRIGÉSIMA.** La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta del Cuadro de Antigüedades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la "LEY" deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma; Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

**La Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente;** conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

**La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo;** conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

**La Comisión Mixta de Reparto de Utilidades,** conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

**La Comisión Mixta General de Antigüedades;** conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer la lista de todos los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, con contrato por tiempo indeterminado y sus antigüedades reales, el cual servirá para determinar derechos de preferencia y ascenso.

**La Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual,** cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la "EMPRESA"; y por dos trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del "SINDICATO". La duración de los representantes de las "PARTES", será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

La referida comisión mixta, deberá avocarse en establecer bases, programas, planes y sistemas de funcionamiento para aplicar y supervisar las disposiciones normativas de ese protocolo implementado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así mismo, tendrá las funciones siguientes:

I Deberá elaborar y aprobar un programa anual, en forma particular, sobre medidas de prevención de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual;

II. Deberá conocer de las quejas que se presenten respecto a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, además darle el seguimiento conforme al protocolo de actuación;

III. Emitir resoluciones sobre los casos que puedan presentarse respecto a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual; y



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

IV. Deberá promover programas de sensibilización, capacitación, asesoría y difusión de información sobre prevención y atención de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

Las demás comisiones que conforme a la "LEY" deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la "EMPRESA", su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia "LEY" y los reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del seguro social y riesgos de trabajo

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo que ordena la "LEY" para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA SEGUNDO.** El trabajador estará obligado a someterse a los exámenes médicos, que podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA" y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO De los permisos

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Se establece una licencia mínima por maternidad (tanto para el hijo biológico como para adopción) de 42 días adicionales a los determinados por ley con goce del 100% de salario.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de junio del 2019, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO De las cuotas sindicales

**TRIGÉSIMA SEXTA.** La "EMPRESA" se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Demás estipulaciones que convienen a las partes

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** La "EMPRESA" conviene en otorgar a cada uno de sus trabajadores, un 12% (doce por ciento) de salario del trabajador, por concepto de vales de despensa, con tope legal del equivalente a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización ("UMA").

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** La "EMPRESA" se obliga a contratar un seguro de vida y accidentes personales para todos los trabajadores. El monto del seguro de vida será el equivalente a veinticuatro meses de salario del trabajador en caso de muerte natural y la "EMPRESA" contratará la póliza su discreción.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** La "EMPRESA" se obliga a contratar un seguro de gastos médicos mayores para todos los trabajadores con un costo para el trabajador de 0.26% de su sueldo nominal, autorizando el "SINDICATO" los descuentos de nómina correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA.** La "EMPRESA" conviene en proporcionar a sus trabajadores un plan de servicio dental, otorgando está un 80% (ochenta por ciento) del costo de dicho servicio y el trabajador el 20 % (veinte por ciento) restante, siempre y cuando el trabajador acuda con los prestadores de los servicios médicos dentales autorizados conforme al plan. En caso contrario, dichos gastos serán cubiertos en su totalidad por cuenta exclusiva del trabajador.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La "EMPRESA" conviene en proporcionar a sus trabajadores servicio de comedor. Dicho servicio tendrá un costo para el trabajador en una parte y en otra para la empresa, autorizando el "SINDICATO" los descuentos de nómina correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** La "EMPRESA" conviene en otorgar a sus trabajadores, un Premio por Antigüedad, a través de un pago único, de acuerdo a lo siguiente:

Al cumplir años laborados	Días de salario
5	6
10	10
15	16
20	25
25	35
30	45
35	55
40	65
45	75



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** La "EMPRESA" conviene en que, para el caso de alumbramiento de los hijos por la esposa del trabajador, o por adopción, se otorgará al trabajador un permiso de 15 días días por parte de Syngenta (incluyendo los establecidos en la Ley Federal de Trabajo), con goce de salario y una ayuda económica consistente en cuarenta y ocho días de la Unidad de Medida y Actualización ("UMA"). El trabajador deberá dar aviso inmediato a la "EMPRESA" de este acontecimiento, para que se pueda otorgar el permiso. Este hecho deberá ser debidamente comprobado con el acta que expida la correspondiente autoridad del Registro Civil o documento fehaciente ajuicio de la "EMPRESA".

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** La "EMPRESA" conviene en proporcionar a sus trabajadores que contraigan nupcias, una ayuda matrimonial de tres días de descanso con goce de sueldo, así como quince días de salario base. El trabajador deberá dar aviso con anticipación a la "EMPRESA", para que se pueda otorgar el permiso, además de comprobar dicho evento con copia certificada del acta de matrimonio ante el Registro Civil correspondiente y con cualquiera otra documentación que resulte necesaria a juicio de la "EMPRESA". El beneficio contemplado en esta cláusula únicamente aplicará para un solo evento durante la vigencia del nexo laboral con el trabajador de la empresa.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** La "EMPRESA" conviene en que cuando un trabajador tenga la desgracia de perder un familiar directo como lo son: Padre, Madre, Esposa e Hijos, de dar una ayuda de 238 días de la Unidad de Medida y Actualización ("UMA"), asimismo otorgará un permiso de cinco días con goce de salario.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Los trabajadores que estén debidamente cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga este "CONTRATO".

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.** Cualquier nueva "LEY" o reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Todo lo no previsto en el presente "CONTRATO", pero que se encuentre estipulado en la "LEY", "LAS PARTES" están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la "EMPRESA", así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este "CONTRATO", se establecerán en un Reglamento Interior de Trabajo, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la "LEY".

**QUINCUAGÉSIMA.** A fin de promover el ahorro de los trabajadores, la "EMPRESA" aportará la cantidad correspondiente al 13% del salario cada trabajador y el trabajador aportará vía descuento una cantidad igual, para constituir un Fondo de Ahorro que se regirá por las normas que se acuerden por las partes. La cantidad aportada por los trabajadores tendrá como tope mensual 10 veces la UMA.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** La "EMPRESA" proporcionara a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo servicio de transporte en todos sus turnos, sin costo alguno en las rutas establecidas.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Alvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** La "EMPRESA" cubrirá el costo de los uniformes de los trabajadores operadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** La "EMPRESA" otorgará en caso de fallecimiento del "EMPLEADO" un ayuda de \$20,000 pesos brutos depositados a su beneficiario en los 7 días posterior al fallecimiento del trabajador. Para recibir el pago antes mencionado los beneficiarios del trabajador deberá presentar el acta de defunción certificada u original respectiva.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** La "EMPRESA" otorgará Un subsidio de Incapacidad por Enfermedad General emitida por el IMSS del 100% los tres primeros días y del 40% a partir del cuarto día, es decir, la diferencia entre el salario base y el importe del subsidio que le cubra el IMSS, hasta por 180 días y solo por el tiempo que dure la incapacidad.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** En cumplimiento a los artículos 330-A y siguientes de la "LEY", las partes acuerdan que la modalidad de teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al centro de trabajo, utilizando primordialmente tecnologías de la información y comunicación. La modalidad de teletrabajo podrá convenirse con los trabajadores, siempre que el trabajo se desarrolle fuera del centro de trabajo en forma habitual y no ocasional o esporádica, por más del 40% del tiempo de la jornada laboral semanal. Reconociendo la naturaleza voluntaria del teletrabajo, ambas partes acuerdan que la "EMPRESA" establecerá los términos y condiciones para poder ser elegible para el teletrabajo, así como para el desarrollo del mismo, lo cual invariablemente quedará convenido con los trabajadores, en el contrato individual de trabajo respectivo.

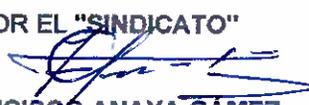
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo se realizará con efectos del primero de febrero de cada año, independientemente de la fecha de celebración del mismo y de su registro y depositó ante el Centro federal de Conciliación y Registro Laboral.

El presente "CONTRATO"; se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES" y las restantes para su depósito ante la Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

San Luis Potosí, a día primero de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"  
  
PABLO ADÁN AGUINAGA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"  
  
FRANCISCO ANAYA GAMEZ  
SECRETARIO GENERAL



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso,  
colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700 Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670  
55 5265 0682

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V., amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO", mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en eje 130, número 125, zona Industrial del Potosí, Código Postal 78395, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, y el cual tendrá una vigencia del día primero de febrero del 2024 al día 31 de enero del 2025.

POSICIÓN	TABULADOR MENSUAL
Operador de Producción	\$9,123.00
Operador de Producción A	\$10,500.00
POSICIÓN	TABULADOR MENSUAL
Operador Líder de Línea	\$11,500.00
Operador Líder de Línea A	\$12,734.00
POSICIÓN	TABULADOR MENSUAL
Operador Formulador	\$12,772.00
Operador Líder Formulador	\$14,000.00

Número de trabajadores: 44

San Luis Potosí, a primero de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

PABLO ADÁN AGUIÑAGA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

FRANCISCO ANAYA GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL